

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/ N° 0730/2023.

**AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL
DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR
INSTITUCIONAL (LÍNEA CORPORATIVA "WIN") PARA
SERVIDORES PÚBLICOS DEL SEGIP SEGÚN ANEXO Y
USO DEL SERVICIO ROAMING O ITINERANCIA
INTERNACIONAL PARA LA GESTIÓN 2024.**

La Paz, 11 de diciembre de 2023.

VISTOS: La solicitud formulada a través del INFORME TÉCNICO CITE: SEGIP/DNAF/INF-00033/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023; el Cuadro ANEXO adjunto y el INFORME LEGAL CITE: SEGIP/DNJ/INF-01279/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 9 numerales 2) y 6) prescribe entre los fines y funciones esenciales del Estado: "(...)Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, o fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe (...) Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras (...)".

Que, el Art. 108 numerales 1 y 3 de nuestra Norma Suprema, entre los deberes que todo boliviano tiene señala: "1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes (...) 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución".

Que, la actividad de la Administración Pública de los Servidores Públicos, establecida en el artículo 232 de nuestro Texto Constitucional impera que se regirá por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, según el Art. 235 como obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos, están las de: "1. Cumplir la constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública (...)".

Que, los numerales 2 y 4 del párrafo II del Art. 298 de la Constitución Política del Estado establece que sea competencia exclusiva del nivel central del Estado el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones y lo relacionado a los recursos naturales estratégicos que comprenden, entre otros, al espectro electromagnético.

Que, dentro las previsiones señaladas en el Art. 348 del Texto Constitucional, se tiene que "I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país".

Que, la Ley N° 145 de junio 27 de 2011, en su Artículo 2, identifica a esta institución pública como descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa,



financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, entre los principios rectores de la actividad del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, enumerados en el Art. 4, se citan: **a) Universalidad.** *El acceso a la Cédula de Identidad - C. I., es innegable e igualitario para todas las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia.* **b) Confidencialidad.** *Es el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia.* **c) Unicidad.** *La Cédula de Identidad - C. I., es intranferible y de única asignación para cada boliviana y boliviano.* **d) Seguridad.** *Se garantiza la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables.* **e) Calidez.** *Brindar atención personalizada, cordial, respetuosa y amable a la población.* **f) Celeridad.** *Oportunidad en la prestación del servicio brindado.* **g) Eficiencia.** *Los servicios deben prestarse en el marco de la optimización de recursos disponibles.* **h) Transparencia.** *Los recursos públicos administrados se rigen por criterios de transparencia y austeridad.* **i) Obligatoriedad.** *Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país.* **j) Respeto a la dignidad.** *Mediante el cual todas las personas serán tratadas sin ninguna discriminación, respeto a la dignidad humana y su identidad cultural”.*

Que, el Art 10. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO) de la referida norma, señala son atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, entre otros: (...); c) *Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución;* (...); g) *Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales;* (...).”

Que, la Ley N° 1178 de julio 20 de 1990, tiene por finalidad y esencia regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado. En su Art. 1, inciso c) determinó entre los objetivos primordiales de esta norma, que todo o cualquier servidor público sin distinción de jerarquía, deba ASUMIR PLENA RESPONSABILIDAD por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, conforme los alcances del Art. 28 de la Ley N° 1178, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones que le son asignados a su cargo.

Que, la Ley N° 164 Ley de agosto 8 de 2011 — denominada Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, tiene por objeto: “... establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.”

Que, a los fines de la presente determinación se consideran los principios propios del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y del servicio postal, entre los que se debe resaltar: Acceso universal, Asequibilidad, Calidad, Continuidad, Inviolabilidad, Innovación Tecnológica, Neutralidad Tecnológica, Plurinacionalidad, Protección del Medio Ambiente y Solidaridad.

Que, en el numeral 5 del párrafo II de su Art. 6, establece que el Espectro Radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que, por imperativo del Art. 45 de la referida norma, las redes públicas de telecomunicaciones deben estar obligatoriamente interconectadas, bajo las siguientes condiciones entre otras: "1. *Interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.* 2. *Acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisión y comercialización de servicios, contenidos y aplicaciones.* 3. *Atención oportuna de todas las solicitudes de interconexión.* 4. *Proporcionar interconexión de igual tipo, calidad y funcionalidad a los operadores que la soliciten, de acuerdo a los requisitos establecidos por reglamento. (...)*"

Que, la denominada Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, consigna también virtud de su Art. 48, que: "**I.** Los precios máximos para los cargos de interconexión y precios de elementos desagregados y servicios de apoyo de un operador, serán establecidos por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, en función a metodología establecida en reglamento. **II.** Los precios de cargos de interconexión serán aplicados por los operadores y proveedores en moneda nacional, con fraccionamiento al segundo y por tiempo efectivo de comunicación por cada operador. **III.** En la interconexión se podrán establecer franjas horarias para los cargos de interconexión".

Que, respecto a la ITINERANCIA O ROAMING EN ÁREAS RURALES, el Art. 49 de la citada norma establece: "**I.** Para garantizar a las usuarias o usuarios la cobertura nacional, todo operador de servicio móvil tendrá la obligación de prestar el servicio de apoyo de itinerancia o roaming por lo menos para comunicaciones telefónicas a las usuarias o usuarios de otro operador que no cuenten con cobertura móvil en áreas rurales, de acuerdo a reglamento; **II.** Los operadores del servicio móvil garantizarán la compatibilidad de sus redes en toda área geográfica de forma tal que se comporten como una red única de cobertura nacional y su uso sea transparente para cualquier usuario; **III.** La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes queda encargada de fiscalizar, controlar, supervisar la implementación del servicio de itinerancia o roaming en áreas rurales, así como de determinar las tarifas en caso que los operadores no lleguen a un acuerdo".

Que, el Decreto Supremo N° 1788 de 6 noviembre de 2013, tiene por objeto: "**a)** Establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país; **b)** Establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales."

Esta norma específica, contempla en su Art. 13, que: "Las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el Artículo 8 del mismo Decreto Supremo N° 1788, que será autorizado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional."

Que, respecto al Pago de servicios de telefonía celular, el Art. 14 de este cuerpo normativo, prevé que: "**I.** Se faculta a las entidades públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs9.600.- (NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio. **II.** Se excluye de la aplicación del



Parágrafo I del presente Artículo, a los servidores públicos de la segunda categoría contemplados en el Decreto Supremo N° 28030, de 7 de marzo de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 1355, de 19 de septiembre de 2012".

Que, el Decreto Supremo N° 27327 del 31 de enero de 2004, en su Art. 2, contempla la Prohibición de pagos adicionales a las remuneraciones, aplicables a todo el sector público, respecto a pagos adicionales (plus) a las remuneraciones mensuales que percibe o se asigna a todo servidor público.

Asimismo, el Art. 14 de este mismo instrumento legal, expresa: *"Las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la máxima autoridad ejecutiva. Las entidades que no reciban financiamiento del TGN deberán, en un plazo de 60 días, mediante reglamento específico limitar el uso de este servicio. Todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección Administrativa de cada entidad correspondiente. Las Direcciones Administrativas son responsables del cumplimiento de la presente disposición".*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de abril 23 de 2002, tiene como principal objetivo establecer normas que gobiernan o rigen la actividad administrativa y su procedimiento, así como el procedimiento especial, a tiempo de hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública, además de regular el régimen impugnatorio. Los principios generales básicos de la Actividad Administrativa, como se desprende del texto del artículo 4 de la Ley N° 2341, que gobiernan y hacen la Actividad Administrativa, entre otros, dada la pertinencia y observancia peculiar al caso analizado, son: "a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; e) Principio de Buena Fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.... j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; ... p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento (...)"

Que, los actos administrativos, a partir del Art. 28 de la Ley N° 2341 tienen como elementos esenciales: "a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho competente; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten aplicables del ordenamiento; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado ,expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Una regla importante que reza en el Art. 29 de esta Ley, establece que: "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a los dispuesto



en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico."

Que, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 — Reglamento a la Ley N° 2341, Decreto Reglamentario de la Ley del Procedimiento Administrativo, amplía en el Art. 26 que: "La manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular. El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo. b) Autorización. Si una norma exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquella debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto. c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada. d) Finalidad. Los servidores públicos deben actuar para alcanzar la finalidad de la norma que los confiere competencia. No deben perseguir otros fines públicos o privados. e) Razonabilidad. Los servidores públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y la norma jurídica aplicable al caso y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico (...)"

Sobre el acto administrativo este Decreto Reglamentario, prevé en el Art. 28, "I. El objeto del acto administrativo es la decisión, certificación o juicio de valor sobre la materia sujeta a conocimiento del órgano administrativo. El acto debe pronunciarse, de manera expresa, sobre todas las peticiones y solicitudes de los administrados incoadas en el procedimiento que le da origen. II. El acto deberá contener resolución que: a) Observe estrictamente disposiciones constitucionales, legales o administrativas de mayor jerarquía. b) Cumpla con lo determinado en las sentencias del Tribunal Constitucional. c) Asegure derechos adquiridos mediante sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada o mediante actos administrativos que se encuentren firmes en sede administrativa. d) Sea preciso y claro. e) Sea de cumplimiento posible. f) No se encuentre en contradicción con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas. III. Los actos administrativos de alcance individual se sujetarán a las prescripciones y disposiciones de los actos administrativos de alcance general, no deberán transgredirlas ni excepcionarlas, aún en el caso de que el acto general provenga de una autoridad administrativa de igual, inferior o superior jerarquía".

CONSIDERANDO II:

Que, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, a través del INFORME TÉCNICO CITE: SEGIP/DNAF/INF-00033/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, solicita resolución administrativa, para la asignación del servicio de telefonía móvil institucional y roaming internacional – gestión 2024, cuyo contenido en lo esencial refiere: "... por el carácter especial que tiene el SEGIP, y considerando que su campo de acción es a nivel nacional, es necesaria una comunicación continua y fluida entre las diferentes unidades funcionales de la Institución, razón por la cual se requiere del servicio de telefonía celular en Unidades Operativas, Administrativas y Ejecutivas específicas a nivel nacional, y el servicio de Roaming o Itinerancia Internacional para la Máxima Autoridad Ejecutiva"; y concluye refiriendo: "...se recomienda derivar el presente informe a la Dirección Nacional Jurídica para emisión de una Resolución Administrativa, sobre el uso de telefonía celular(servicio móvil institucional "WIN") según anexo adjunto, y establecer el suministro del servicio de Roaming o Itinerancia Internacional para la Directora General Ejecutiva". Sic.

El INFORME TÉCNICO de referencia, adjunta el Cuadro ANEXO del listado de los niveles funcionales a los que se reconoce el beneficio en consideración al Art. 14 del Decreto Supremo N° 1788.



Que, la Dirección Nacional Jurídica a través del INFORME LEGAL CITE: SEGIP/DNJ/INF-01279/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, luego de su desarrollo, concluye señalando: *"De todos los criterios glosados precedentemente, en base a las justificaciones técnicas y legales expresadas, se acredita la necesidad de AUTORIZAR mediante Resolución Administrativa, la ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR INSTITUCIONAL (Línea Corporativa Win) PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SEGIP Y EL USO DEL SERVICIO ROAMING O ITINERANCIA INTERNACIONAL PARA LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DEL SEGIP, PARA LA GESTIÓN 2024, conforme al Cuadro ANEXO propuesto por el INFORME TÉCNICO CITE: SEGIP/DNAF/INF-00033/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 y como consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/Nº 0269/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, que contiene el mismo propósito". Sic.*

Que, a los fines y objeto de la presente determinación, resulta importante hacer referencia que dentro de los archivos de tomas de razón del SEGIP, cursa la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 0269/2023 de 06 de marzo de 2023, por la que se AUTORIZÓ la asignación excepcional del servicio de telefonía móvil institucional "WIN" Gestión 2023, a los niveles funcionales detallados en el Anexo del Informe Técnico SEGIP/DNAF/UNAD/INF-0009/2023 de fecha 07 de febrero de 2023 y el sustento de aprobación en los términos del INFORME LEGAL CITE: SEGIP/DNJ/INF-00269/2023 de fecha 06 de marzo de 2023.

Que, como efecto legal de la presente determinación y los fundamentos expuestos líneas ut supra, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/Nº 0269/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, que en esencia persigue el mismo propósito.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, designada mediante Resolución Suprema Nº 27230 de fecha noviembre 16 de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incisos b), c) y g) de la Ley Nº 145.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el INFORME TÉCNICO SEGIP/DNAF/INF-00033/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 y el Informe Legal SEGIP/DNJ/INF-01279/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. AUTORIZAR la asignación excepcional del Servicio de Telefonía Móvil Celular Institucional (Línea Corporativa "WIN") para los Servidores Públicos del SEGIP que se consignan en el CUADRO ANEXO que forma parte integrante e indivisible de la presente determinación POR LA GESTIÓN 2024.

TERCERO. AUTORIZAR el USO DEL SERVICIO ROAMING O ITINERANCIA INTERNACIONAL PARA LA GESTIÓN 2024, conforme se tiene establecido en el Art. 13 del Decreto Supremo Nº 1788.

CUARTO. Como consecuencia de la emisión de la presente determinación, cuyos efectos jurídicos, serán aplicados y cobrarán vigencia a partir del primer día hábil de la gestión 2024, fecha en la que de manera simultánea quedará sin efecto legal la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/Nº 0269/2023 de 06 de marzo de 2023.

QUINTO. Con arreglo al Art. 33 de la Ley Nº 2341 de abril 23 de 2002, se instruye a la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, publicar la presente Resolución Administrativa en la PÁGINA WEB OFICIAL DEL SEGIP, a los fines de poner en curso, validez y vigencia la presente determinación.

SEXTO. Queda encargada del cumplimiento e implementación de la presente Resolución Administrativa la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Abg. Patricia Hermosa Guíñez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL